



RESOLUCION R-Nº 1747-2017

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 29 DIC 2017

Expte. Nº 17.052/13

VISTO estas actuaciones relacionadas con el Proyecto denominado: "CON.VIO.GE Luz y Vida", aprobado mediante Resolución SPU Nº 1394/12 en el marco del Programa Nacional de Voluntariado Universitario dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; y

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución Rectoral Nº 0299-13 y de acuerdo a lo previsto en la Resolución Rectoral Nº 107-07, se autorizó la ejecución del mencionado Proyecto, y se designó como responsable al Prof. Gustavo Daniel SEGURA, docente de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS y SOCIALES, y como Unidad de Gestión a la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

QUE asimismo se autorizó al mencionado docente a retirar los fondos correspondientes al 1º giro, por la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 11.550,00), con destino específico de solventar los gastos de la primera etapa del proyecto.

QUE por el Artículo 6º se dispuso que las rendiciones de cuentas se registrarán por las normas establecidas en la Resolución Ministerial Nº 2017/08, la Resolución SPU Nº 300/09 y su modificatoria Nº 2260/10.

QUE mediante nota de fecha 22 de agosto de 2013 (fs. 28) el Profesor SEGURA solicita autorización de prórroga en el plazo establecido originalmente, para presentar la rendición correspondiente al primer giro del citado proyecto.

QUE a fs. 29 vuelta consta el informe al respecto realizado por la encargada de los Proyectos de Voluntariado Universitario de la Secretaría en ese momento, Lic. Eudora IGNES, Directora del Servicio Social.

QUE mediante Nota SBU Nº 234-15 de fecha 28 de setiembre de 2015 (fs. 31), el Tec. Univ. Danilo ZAMBRANO, Director Administrativo Contable de la citada Secretaría, remite al mencionado docente en carácter de devolución, la carpeta de rendición de cuentas con documentación de gastos varios por la suma de \$ 12.892,70, a los fines de que se subsanen los comprobantes de gastos observados.

QUE mediante Nota SBU Nº 144-16 de fecha 30 de agosto de 2016 (fs. 71), la citada Dirección solicita al Prof. SEGURA que se apersona a la Secretaría con el objeto de regularizar la rendición de cuentas de todos los proyectos del Voluntariado Universitario que le fueron asignados (entre los que se encuentra el presente Expte.), requiriéndole la presentación de la documentación pertinente en el plazo de cinco (5) días hábiles o en su defecto se reintegren los fondos otorgados oportunamente.

QUE a fs. 74 y 75 se adjunta presentación efectuada con fecha 02 de setiembre de 2016 por el Prof. SEGURA, mediante la cual, entre otras consideraciones efectuadas sobre todos los proyectos a su cargo, remite nuevamente la carpeta con la rendición y con las aclaraciones que detalla.

QUE a fs. 77 y 78 y con fecha 19 de setiembre de 2016 el Sr. ZAMBRANO realiza un informe detallado sobre la situación de la rendición de los proyectos asignados al Prof. SEGURA, manifestando respecto de estas actuaciones que la documentación que devuelve está en igual estado. Asimismo expresa que el docente desiste de ejecutar el proyecto y por el tiempo transcurrido solicita que el importe de \$ 11.550,00 correspondiente al 2º giro se reintegre en efectivo o cheque en la cuenta de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.



RESOLUCION R-Nº 1747-2017

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 17.052/13

QUE a fs. 80 la TESORERÍA GENERAL manifiesta que previo a la devolución de los fondos es necesario que se expida sobre si corresponde la aceptación de la rendición de cuentas por el 1º giro.

QUE a fs. 83 y 84 y con fecha 30 de marzo de 2017, el Sr. ZAMBRANO efectúa un nuevo análisis de la rendición elevando el informe a la Sra. Secretaria de Bienestar Universitario y solicitando la intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

QUE la Lic. Mirella Beatriz PERALTA, solicita opinión de dicha Secretaría respecto de los incumplimientos y observaciones realizadas al Prof. SEGURA.

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS pidió la intervención de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, la que a fs. 85 remite a la ASESORÍA JURÍDICA entendiendo que ninguno de los comprobantes cumplen con los requisitos exigidos por la Secretaría de Políticas Universitarias para ser considerados como rendición de cuentas.

QUE se remitió las actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS, la que a fs. 87 con fecha 29 de mayo de 2017, deja constancia de la toma de vista del presente Expte. por parte del Prof. SEGURA y su abogado patrocinante, de la entrega de copia de fs. 83 y 84 y del plazo otorgado de diez (10) días hábiles para que presente descargo y ofrezca las pruebas que estime pertinente.

QUE de fs. 88 a 116 se adjunta el descargo con las pruebas pertinentes, mediante el cual el Prof. Gustavo SEGURA, con su abogado patrocinante, solicita se considere correctamente rendidos los importes entregados, no se le aplique sanción alguna en base a los hechos y fundamentos que expone y se proceda al archivo de las actuaciones.

QUE la DIRECCIÓN DE SUMARIOS designó Perito Contador al CPN Marcelo TESTA, Profesor Adjunto de la cátedra Impuestos de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, a fin de que informe si los comprobantes presentados por el Prof. SEGURA reúnen los requisitos establecidos por la AFIP para Facturaciones, lo que fue notificado al presentante y al Cr. TESTA.

QUE de fs. 128 a 131 y de fs 133 a 134 constan las declaraciones testimoniales realizadas por la citada Dirección.

QUE a fs. 135 se agrega el informe presentado por el Perito Contador,

QUE a fs. 137, 139, y 141/142 constan otras declaraciones testimoniales efectuadas.

QUE se notificó al Prof. Gustavo SEGURA del informe presentado por el perito designado, el que solicita la "aclaratoria pericial contable" que se agrega a fs. 145.

QUE el perito designado presentó ampliación pericial que se agrega a fs. 148, lo que se notificó al mencionado docente el cual reitera su ampliatoria a fs. 151.

QUE a fs. 152 la DIRECCIÓN DE SUMARIOS rechaza el pedido de ampliatoria, efectúa la notificación correspondiente y da continuidad a las actuaciones.

QUE a fs. 154 y vuelta obra el recurso de reconsideración interpuesto por el Prof. SEGURA en contra del rechazo del pedido de ampliatoria, a lo que la Dirección de Sumarios hace lugar parcialmente según consta a fs. 155/156.



RESOLUCION R-Nº 1747-2017

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 17.052/13

QUE a fs. 159 y vuelta, el docente y su abogado patrocinante reiteran su pedido efectuado oportunamente, solicitando se tenga por acreditado el descargo presentado en contra de las observaciones del Sr. Danilo ZAMBRANO, se consideren rendidos los importes entregados y no se aplique sanción alguna, y se proceda al archivo de las actuaciones.

QUE a fs. 160 y 161 la DIRECCIÓN DE SUMARIOS emite Dictamen Nº 813 mediante el cual concluye que el Proyecto en cuestión fue cumplido, lo que se corrobora con la prueba fotográfica y testimonial, sin contar en forma parcial con un respaldo documental en tiempo y forma. Agrega que las deficiencias que adolecen fueron justificadas a fs. 88/91, que le asiste razón al presentante en lo que respecta a que la rendición no fue objetada en los plazos establecidos por la Resolución Ministerial Nº 2017/08, sino en fecha 30 de marzo de 2017, lo que ameritó que se intime al Sr. ZAMBRANO a que tome vista del dictamen y produzca descargo en el plazo de tres (3) días con las pruebas pertinentes, a fin de que se dictamine sobre la pertinencia de una sanción disciplinaria si correspondiere. Expresa que solo hay respaldo documental de lo gastado en forma parcial, y que lamentablemente, debido al tiempo transcurrido, no es posible fáctica ni jurídicamente intimar a los otorgantes de las facturas a reemplazarlas anulando las deficientes, en tanto y en cuanto no podría hacerlo con facturas de fechas 2017. En virtud de la demora del Sr. ZAMBRANO, a quien se presenta la rendición en fecha 16 de junio de 2014, personal de apoyo universitario que la cuestiona en lo que respecta a las facturas acompañadas recién en fecha 30 de agosto de 2016, opina que trajo como consecuencia que esta institución universitaria no tenga potestad disciplinaria respecto al Profesor Gustavo Segura, en tanto y en cuanto, está prescripta cualquiera de las sanciones disciplinarias tipificadas en el Artículo 32 del Decreto Nº 1246/2015.

QUE a fs. 162 consta la notificación efectuada con fecha 19 de noviembre de 2017 al Sr. Danilo ZAMBRANO.

QUE de fs. 166 a fs. 186 se adjunta el descargo con las pruebas pertinentes presentadas por el Sr. ZAMBRANO, mediante el cual solicita se considere presentado en tiempo y forma el descargo, no se le aplique sanción alguna en base a los hechos, fundamentos y pruebas aportadas, y se expida sobre la pertinencia o no de aceptación de la rendición de cuentas correspondientes al 1º giro del Proyecto de Voluntariado en cuestión, a fin de proceder con la gestión correspondiente de registros de gastos y devolución de fondos a la Secretaría de Políticas Universitarias.

QUE a fs. 188 y 189 obra Dictamen Nº 818 de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS mediante el cual expresa que analizado el descargo del Sr. ZAMBRANO en su totalidad, entiende que no tiene entidad eficiente para desvirtuar la responsabilidad administrativa de la Lic. Eudora IGNES y del Sr. ZAMBRANO, quién debía controlar a ésta última en el seguimiento y control de los fondos asignados y continuarlo ante su ausencia definitiva. Agrega que a la Lic. IGNES no se le puede imponer sanción alguna por cuanto ha fenecido la potestad disciplinaria ya que a la fecha está jubilada. Con respecto al Sr. ZAMBRANO manifiesta que se le debe imponer una sanción de apercibimiento conforme al artículo 141 inciso c) del Decreto 366/06 ya que se constató una negligencia menor en el cumplimiento de sus funciones de Director Administrativo Contable de la Secretaría de Bienestar Universitario, en tanto y en cuanto, por la Resolución Rectoral Nº 0299-13, la Unidad de Gestión es la citada Secretaría, responsable del seguimiento y control de los fondos asignados, lógicamente a través suyo y de la Lic. IGNES. En el supuesto de que el Sr. Rector no comparta esta sanción y meritara que sería de aplicación la de suspensión dispuesta en el Artículo 142 inciso c) del citado cuerpo normativo, por estar incurso en incumplimiento deliberado y no grave de sus obligaciones, aconseja se dicta resolución administrativa en la que se disponga la instrucción de un sumario administrativo, designándola Instructora Sumariante.

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS y en uso de las atribuciones que le son propias,



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 17.052/13

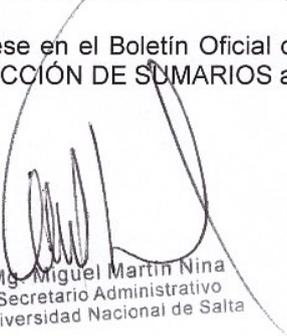
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Disponer la instrucción de un Sumario Administrativo a cargo de la Directora de Sumarios, Abog. Raquel Mercedes DE LA CUESTA, para determinar la verdad de los hechos y deslindar responsabilidades administrativas respecto de la rendición de cuentas del Proyecto denominado: "CON.VIO.GE. Luz y Vida", en el marco del Programa Nacional de Voluntariado Universitario de la Secretaria de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, aprobado por Resolución SPU N° 1394/12, y autorizado su ejecución mediante Resolución Rectoral N° 0299-13

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que la instrucción del sumario se sustanciará en un plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de notificación de la designación del Instructor y a la resolución de clausura a que se refiere el Artículo 107, en virtud a lo dispuesto por el Decreto N° 467 RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES, en el Artículo 127 de las Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS a sus efectos y archívese.




Mg. Miguel Martín Nina
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta


Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1747-2017